



Universidad Nacional de Salta  
FACULTAD DE  
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA  
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351  
REPUBLICA ARGENTINA  
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

Salta, 30 de Noviembre de 2010

959/10

Expte. N° 14.126/10

VISTO:

Estas actuaciones relacionadas con la convocatoria a Concurso Abierto de Entrevista, Antecedentes y Oposición para cubrir dos (2) cargos de Personal de Maestranza - Categoría 07 - del Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales del Personal de Apoyo Universitario de la Facultad de Ingeniería; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 927 el Sr. Ariel Federico Pestaña presenta impugnación en contra del Dictamen del Jurado;

Que a fs. 932 el Jurado que entendió en la presente convocatoria responde a la impugnación presentada, en donde ratifica por unanimidad el Dictamen de fecha 17 de agosto de 2010 y consta en el presente Expediente, aconsejando en consecuencia la designación de la Sra. Natalia Noemí Roberi, DNI N° 26.662.852 y al Sr. Juan Carlos Ramos, DNI N° 20.255.511 por reunir los méritos y antecedentes para el cargo que concursaron;

Que en mérito a la respuesta dada por el Jurado y en un todo de acuerdo con el mismo, este Decanato emitió la correspondiente Resolución N° 917/10, mediante la cual no se hace lugar a la impugnación presentada por el Sr. Ariel Federico Pestaña y en consecuencia se aprueba la ampliación del Dictamen y designa a los Sres. Natalia Noemí Roberi y Juan Carlos Ramos, que obra a fs. 934 y fue notificada a los postulantes y al Sr. Pestaña;

Que a fs. 937 obra una nueva presentación del Sr. Pestaña solicitando la nulidad de la Res. N° 917/10;

Que teniendo en cuenta la presentación realizada por el Sr. Ariel Pestaña, las que obran de fs. 937 a fs. 940, este Decanato giró las presentes actuaciones al servicio de Asesoría Jurídica, a fin de que emitan Dictamen con relación a la presentación realizada por el Sr. Ariel Pestaña;

Que de fs. 942 a 945 obra Dictamen N° 12.518 de fecha 29 de noviembre de 2010, que se transcribe a continuación:

*Sr. Decano:*

*I.- Se giran las presentes actuaciones a este Servicio Jurídico a fin de que el mismo emita dictamen con relación a las presentaciones del Sr. Ariel Federico Pestaña obrante a fs. 937/941 de autos.*

*A fs. 937/941 el Sr. Pestaña, postulante al presente concurso, solicita la nulidad de la Res. N° 917/10 del Decanato de la Facultad de Ingeniería, en virtud de que la misma carece de un requisito esencial como es el dictamen jurídico previo a su emisión.*

*Continúa manifestando el Sr. Pestaña que para la emisión de la Resolución N° 917/10, no se tuvo en cuenta su presentación de fecha 18/11 en el cual aportó prueba fehaciente sobre la autenticidad de los certificados presentados por el postulante Ramos, y evaluados por el Jurado interviniente en el concurso. A fs. 938/941 rola presentación de fecha 18/11/10 efectuada por el Sr. Pestaña con copia de la nota dirigida a la Dirección General de regímenes Especiales del Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, como de la respuesta brindada por dicha Institución.*

*II.- Analizada la presentación efectuada por el postulante Ariel Pestaña, y teniendo en cuenta que el mismo en su impugnación al dictamen del Jurado y posteriores presentaciones - las que no contaron con el dictamen de este Servicio Jurídico -, cuestiona la autenticidad de certificados presentados por el postulante Juan Carlos Ramos y valorados por el Jurado designado para intervenir en el presente concurso, la suscripta considera que asiste razón al mismo en lo que hace al planteo de nulidad de la citada resolución, por falta del dictamen de este Servicio Jurídico.*

*Así las cosas, la Resolución del Decano de la Facultad de Ingeniería N° 917/10, al rechazar la impugnación del*

*...//*



Universidad Nacional de Salta  
**FACULTAD DE INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA  
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351  
REPUBLICA ARGENTINA  
E-mail: [unsaing@unsa.edu.ar](mailto:unsaing@unsa.edu.ar)  
959/10

Expte. N° 14.126/10

postulante Pestaña, y aprobar el dictamen del Jurado, sin contar con el correspondiente dictamen jurídico previo, deviene nula de nulidad absoluta, por lo que corresponde declarar su nulidad, y en consecuencia retrotraer el procedimiento concursal, y dar tratamiento a la impugnación presentada por el postulante Pestaña

III.- Manifiesta el Sr. Ariel Pestaña, en su impugnación al dictamen del Jurado (fs. 927 y vta), que el postulante Juan Carlos Ramos presenta 6 (seis) certificados de la Dirección General de Regímenes Especiales del Ministerio de Educación.

Que los certificados emitidos por el Ministerio de Educación de la Provincia poseen ciertas características que no se encuentran en los certificados presentados por el postulante Ramos. Que el nombre y el número del documento nacional de identidad que obran insertos en dichos certificados son de puño y letra del postulante Ramos, como surge de comparar la letra de los mismos, con el examen del citado postulante. Que dichos certificados no tienen sello alguno del Ministerio, ni de la Dirección de Regímenes Especiales.

Así, sostiene el postulante Pestaña en su escrito de impugnación, que todo lo dicho hace dudar acerca de la autenticidad de los certificados. Solicita se requiera a la Dirección de Regímenes Especiales del Ministerio de Educación informe respecto a si el postulante Ramos ha realizado los cursos correspondientes a los certificados que acompañó.

A fs. 939 rola copia de la nota presentada por el Sr. Pestaña ante la Dirección de Regímenes Especiales del Ministerio de Educación de la Provincia, solicitando informe sobre si el Sr. Juan Carlos Ramos efectivamente realizó los 6 (seis) curso cuyos certificados acompañó al momento de la inscripción al concurso de referencia. A fs. 940 rola copia de la respuesta brindada por la Directora General de la Dirección General de Regímenes Especiales del Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, de la que surge que el Sr. Juan Carlos Ramos DNI N° 20.255.511 no fue convocado para realizar curso de capacitación laboral alguno en el marco del programa de Inserción Laboral.

IV.- Uno de los principios fundamentales del procedimiento administrativo es el de la **oficialidad** que impone a la Administración el deber de actuar de oficio y de promover el imperio la legalidad, sin que el mismo quede supeditado exclusivamente a la instancia de parte. A dicho principio, debe sumarse **el de la verdad real**, por el cual la administración tiene la obligación de propender a la búsqueda de la verdad real de los acontecimientos más allá de las probanzas que terceros interesados o afectados, por el imperio de la legalidad.

En virtud de estos principios, y en base a la denuncia del postulante Ariel Pestaña y los indicios aportados por el mismo, a criterio de la suscripta corresponde, previo a resolver respecto del fondo de la impugnación, requerir oficialmente informe a la Dirección de Regímenes Especiales del Ministerio de Educación de la Provincia (con copia de los seis certificados presentados por el Sr. Ramos y cuestionados por el postulante Pestaña), a fin de que se expida sobre la autenticidad de los mismos, y en virtud de ello ratifique o rectifique la información brindada mediante nota N° 5796/10 firmada por la Prof. Cristina del Valle Aguilera, Directora General de la Dirección Gral. de Regímenes Especiales del Ministerio de Educación de la Provincia de Salta.

Así las cosas, y hasta tanto se cuente con dicha información, aconsejo emitir resolución dejando en suspenso la resolución de la impugnación presentada por el postulante Pestaña, y aprobación del dictamen del Jurado.  
Es mi opinión.

Sirva el presente de atenta nota de remisión al Decano de la Facultad de Ingeniería.

Que este Decanato considera conveniente adoptar los recaudos sugerido por Asesoría Jurídica en su Dictamen N° 12.518 de fecha 29 de noviembre de 2010, a fin de arribar a la verdad real.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dejar en suspenso la Resolución N° 917/10, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y comuníquese a Secretaría Administrativa, Sres. Ariel Federico PESTAÑA, Natalia Noemí ROBERI y Juan Carlos RAMOS, Dirección Administrativa Económica, y División Personal para su toma de razón y demás efectos.

DNG

Dra. Mónica Liliana PARENTIS  
SECRETARIA  
FACULTAD DE INGENIERIA

Ing. JORGE FÉLIX ALMAZÁN  
DECANO  
FACULTAD DE INGENIERIA